

DECLARACIÓN JURADA¹

Por el presente documento, en nuestra condición de representantes del manejo de la Cuenta Corriente – Organizaciones Políticas, cuya apertura solicitamos al Banco de la Nación (BN), declaramos que hemos sido informados que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° y 31° de la Ley N° 28094 – Ley de Partidos Políticos, la entidad bancaria debe identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe depósitos, aportes, retiros y transferencias de la cuenta de una organización política; y por su parte, las organizaciones políticas no pueden recibir aportes de personas naturales y jurídicas calificadas como fuentes de financiamiento prohibidas, lo que incluye no admitir depósitos y transferencias de personas naturales o jurídicas en la referida Cuenta Corriente.

Asimismo, con la finalidad de permitir el cumplimiento de la Ley N° 28094, declaramos al BN lo siguiente:

- Los depósitos que se realicen en la referida cuenta sólo deberán ser realizadas por ventanilla, no se realizarán transferencias interbancarias ni depósitos en Agentes Multired del BN.
- Los depósitos que se realicen con cheques serán girados sólo a nombre de personas naturales y No Negociable, no se utilizarán depósitos de cheques de gerencia BN ni de otros bancos.
- De cancelarse la inscripción de nuestra organización política en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, la cuenta corriente será cancelada por el BN y los saldos serán puestos a disposición de la organización política.

En señal de conformidad, los representantes de la Organización Política, suscribimos el presente documento, en la ciudad de....., el día de del año 202...

Firma: _____
Nombre y apellidos:
DNI N°

Firma: _____
Nombre y apellidos:
DNI N°

¹ Toda información proporcionada por el cliente a una empresa del sistema financiero o del sistema de seguros tiene el carácter de declaración jurada. Quien, valiéndose de información o documentación falsa sobre su situación económica y financiera, obtiene de una empresa de los sistemas financiero o de seguros, una o más operaciones de crédito, directas o indirectas, incluido el arrendamiento financiero o la prórroga o refinanciación de tales operaciones, queda sujeto a la sanción establecida en el primer párrafo del artículo 247 del Código Penal.